Constancia Secretarial. (27/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 28 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2020 00038 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el dossier, el juzgado encuentra que este proceso lleva más de un año sin que medie la actuación correspondiente a la parte demandante (notificación del auto admisorio de la demanda a Edwin Darío Gómez Burbano); empero lo anterior, dado que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que no es plausible decretar la figura del desistimiento tácito en asuntos en los que se encuentren inmiscuidos derechos de menores de edad, resulta entonces pertinente, requerir a la Comisaria de Familia de Villagarzón, para que proceda a realizar el impulso correspondiente, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de su cargo y la respectiva compulsa de copias a la autoridad competente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la Comisaria de Familia de Villagarzón, Putumayo, para que dentro del mes siguiente a la notificación por fijación en estado del presente auto, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación del auto admisorio de la demanda a Edwin Darío Gómez Burbano), so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de su cargo, más la compulsa de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Villagarzón, en atención a las prevenciones establecidas en la Ley 1962 de 2019.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5f2ea556c8321828caf45d40f37d14e8d30c463b43466c3eeaad9098bada58c
Documento generado en 27/09/2021 05:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica